



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>AUTO INADMISORIO DE LA DEMANDA</b>							
FECHA	DIECISEIS (16) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2021</b>	<b>00154</b>	00
DEMANDANTE	MARIA TERESA LOAIZA GONZALEZ						
DEMANDADA	COLPENSIONES						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

La presente demanda ordinaria laboral fue presentada en causa propia por la señora MARIA TERESA LOAIZA GONZALEZ, en contra de Colpensiones, pretendiendo el reconocimiento y pago de la pensión de vejez a su favor.

El artículo 33 del CPTSS, establece lo siguiente:

**“ARTICULO 33. INTERVENCION DE ABOGADO EN LOS PROCESOS DEL TRABAJO.** Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.”

Debiéndose aclarar que la Ley 69 de 1945 citada, fue derogada mediante el decreto 196 de 1971, es decir, que en asuntos del trabajo y de la seguridad social se podrá litigar en causa propia en procesos de única instancia.

En consideración a que este Despacho conoce en primera instancia de las demandas cuya cuantía excede 20 smmlmv, siendo el caso que nos ocupa, toda vez que la misma demandante fija como cuantía mínima la suma \$36.341.040, resulta necesario que esta se encuentre representada por abogado inscrito.

Conforme con lo expuesto, se le concederá el termino de cinco (5) días hábiles a la demandante para que le otorgue poder a un abogado idóneo para su representación.

Así mismo, para que, a través del profesional del derecho, se formule la demanda en estricto acatamiento del estatuto procesal del trabajo y con la observancia de las disposiciones del decreto 806 del 4 de junio de 2020

Si vencido el termino concedido, no se ha efectuado lo requerido, se rechazará la demanda con su consecuente archivo.

A través del correo institucional del Despacho, remítase la presente providencia a la demandante, al correo electrónico [visinetvisitacion@gmail.com](mailto:visinetvisitacion@gmail.com)

En merito de lo expuesto, este despacho,

**RESUELVE**

**UNICO: CONCEDER** a la demandante, el termino de término de cinco (05) días, para que se sirva constituir abogado que la represente, teniendo en cuenta las consideraciones efectuadas, si vencido el termino concedido no se procede de conformidad, se rechazará la presente demanda y se ordenará el archivo de la misma.

NOTIFÍQUESE POR ESTADOS



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

JUEZ

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO**

**JUEZ CIRCUITO**

**JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**34d7e0d89e186475e670a20bd774a5f640f0ecb8d6419926571f395ac482359d**

Documento generado en 16/04/2021 06:37:00 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**